

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 124
24 abril 2020
Original: inglés

INFORME No. 114/20
PETICIÓN 422-12
INFORME DE INADMISIBILIDAD

CLARK DERRICK FRAZIER
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de abril de 2020.

Citar como: CIDH, Informe No. 114/20. Petición 422-12. Inadmisibilidad. Clark Derrick Frazier.
Estados Unidos de América. 24 de abril de 2020.

I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria	Clark Derrick Frazier
Presunta víctima	Clark Derrick Frazier
Estado denunciado	Estados Unidos de América
Derechos invocados	Artículos II (igualdad ante la ley), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (justicia) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH¹

Recepción de la petición	19 de marzo de 2012
Notificación de la petición	17 de febrero de 2016
Primera respuesta del Estado	10 de noviembre de 2016
Observaciones adicionales de la parte peticionaria	29 de agosto y 17 de septiembre de 2017

III. COMPETENCIA

<i>Ratione personae</i>	Sí
<i>Ratione loci</i>	Sí
<i>Ratione temporis</i>	Sí
<i>Ratione materiae</i>	Sí, Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951)

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación y cosa juzgada internacional	No
Derechos admitidos	Ninguno
Agotamiento de recursos o procedencia de una excepción	Sí
Presentación dentro de plazo	Sí

V. RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS

1. En la presente petición se alegan violaciones cometidas en el marco del proceso penal que resultó en la condena de la presunta víctima por el delito de homicidio en primer grado.

¹ Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

2. El señor Clark Derrick Frazier, peticionario y presunta víctima, asevera que su sentencia por homicidio (y la consiguiente condena a prisión) en el Estado de Tennessee estuvo viciada fundamentalmente por la ineficiencia de su representante legal en el juicio de primera instancia. Señala que en 2004 fue arrestado y acusado del homicidio en primer grado/delito grave de homicidio en primer grado de Rosario Salas Ángel en el Condado de Robertson, Tennessee. Finalmente, en marzo de 2007, el peticionario se declaró culpable de homicidio en segundo grado de conformidad con un acuerdo de declaración de culpabilidad preparado por su abogado defensor y la fiscalía. En virtud del acuerdo de declaración de culpabilidad, el peticionario fue sentenciado a 25 años de prisión. Según el expediente, dicho acuerdo de declaración de culpabilidad quedó firme el 8 de abril de 2007. No obstante, el peticionario afirma que su declaración de culpabilidad/la sentencia estuvo viciada fundamentalmente por la ineficiencia de su abogado². Según el expediente, el peticionario señala que se sintió coaccionado por su abogado en el juicio de primera instancia a declararse culpable y que este no le explicó en detalle los efectos de declararse culpable. El peticionario alega, además, que cuando fue arrestado, se encontraba bajo los efectos del alcohol y de medicamentos recetados y que, por lo tanto, la declaración que hizo entonces fue involuntaria. El 10 de mayo de 2007, cuando la declaración de culpabilidad había quedado firme, el señor Frazier presentó una petición para retirar su declaración de culpabilidad. El 14 de septiembre de 2007, retiró voluntariamente aquella petición antes de que esta hubiera sido revisada por un tribunal.

3. Según el expediente, el peticionario apeló la sentencia mediante tres procedimientos separados, todos sin resultados favorables: a) una petición posterior a la condena ante el tribunal de primera instancia, b) un procedimiento de *habeas corpus* y c) una solicitud de auto de *error coram nobis*³. En cuanto al primer recurso judicial, el peticionario presentó una petición ante el tribunal de primera instancia en enero de 2008; esta fue analizada y rechazada. El tribunal concluyó que los alegatos del peticionario acerca del mal asesoramiento del abogado defensor (entre otras cuestiones afines) carecían de mérito. Esta decisión fue confirmada por la Corte de Apelaciones en lo Penal de Tennessee el 5 de mayo de 2009. El peticionario apeló ante la Corte Suprema de Tennessee, pero en agosto de 2009 esta le denegó el permiso de apelar. En su sentencia, la Corte de Apelaciones en lo Penal de Tennessee determinó que el estado de intoxicación del peticionario había sido alegado por el abogado defensor ante el tribunal de primera instancia en una audiencia preliminar, aunque sin resultados favorables. Por consejo de su abogado, el peticionario procedió a aceptar la propuesta del Estado de una condena recomendada de 25 años de prisión. Otras conclusiones judiciales (principalmente del tribunal del procedimiento posterior a la condena⁴) fueron las siguientes: a) que el abogado en el juicio de primera instancia declaró que el equipo de la defensa había remitido al peticionario cada una de las pruebas recibidas durante la presentación de pruebas (entre estas, las pruebas de ADN); b) el peticionario admitió que, si recibió el informe sobre los resultados de ADN de las toallas de papel, no le prestó atención; c) en vista de todas las demás pruebas que incriminaban al peticionario, el peticionario no demostró que la presentación de pruebas podría haber conducido a una sentencia diferente. Según el expediente, en el proceso de declaración de culpabilidad (realizado ante el tribunal de juicio), el peticionario declaró que no fue amenazado ni coaccionado a declararse culpable y reconoció que estaba satisfecho con la representación de su abogado.

4. En relación con el procedimiento de *habeas corpus*, el peticionario interpuso una petición ante el Tribunal de Distrito Estadounidense para el Distrito de Medio de Tennessee, una vez más, basándose en el desempeño ineficiente de su abogado⁵. En agosto de 2010, la Corte rechazó la petición por extemporánea. Esta decisión fue apelada ante la Corte de Apelaciones Estadounidense del Sexto Circuito, pero el recurso fue rechazado en mayo de 2011. El señor Frazier presentó, por último, un pedido de auto de *error coram nobis* ante la Corte Estatal (Tennessee) de Circuito para el Condado de Robertson el 15 de junio de 2011. En aquella petición se alegaba que el señor Frazier “tenía derecho a un nuevo juicio porque desconocía, antes de declararse

² El peticionario denuncia que el desempeño de su abogado fue ineficiente por varios motivos, entre ellos, por a) no haber conseguido que se elimine la declaración inicial (confesión) del peticionario a la policía, b) no haber conseguido que se supriman las órdenes de allanamiento destinadas a obtener muestras de ADN de la escena del crimen y c) no haber recusado a un juez de primera instancia a quien el peticionario había amenazado (de muerte).

³ El auto de *error coram nobis* autoriza a un tribunal a reabrir y corregir una sentencia dictada por este cuando hay un error de fondo que no se refleja en la sentencia inicial y que, si hubiera sido descubierto al momento del pronunciamiento, el tribunal no hubiera adoptado dicha sentencia.

⁴ Así lo confirmó la Corte de Apelaciones en lo Penal de Tennessee.

⁵ El peticionario asimismo adujo que su sentencia estaba basada en el uso de una declaración coaccionada y de pruebas obtenidas por medio de una orden de allanamiento y secuestro inconstitucional.

culpable, que los elementos tomados de la escena del crimen habían sido sometidos a un análisis de ADN y que en algunos de esos elementos no se habían encontrado rastros de su ADN (por ejemplo, en las toallas de papel)". Esta solicitud fue rechazada por el tribunal de primera instancia, luego por la Corte de Apelaciones en lo Penal de Tennessee y, finalmente, por la Corte Suprema de Tennessee (en julio de 2016).

5. Por su parte, el Estado alega que esta petición es inadmisiblemente fundamentalmente porque a) no incluye hechos que tiendan a establecer violaciones de la Declaración Americana y b) un pronunciamiento de la CIDH sobre esta petición constituiría una violación de la fórmula de cuarta instancia. El Estado argumenta la justicia penal estadounidense actuó dentro del marco de la ley y llevó a cabo los procedimientos de acuerdo con las leyes estadounidenses y los derechos establecidos en la Declaración Americana: El señor Frazier fue acusado, con transparencia y públicamente, de un delito acerca del cual hubo causa probable para considerarlo autor de este; en el proceso iniciado en su contra, contó con la representación de un abogado; con la ayuda de su abogado, se le explicó cuáles eran las pruebas; con la asesoría de su abogado y con el fin de evitar ir a juicio, decidió declararse culpable de uno de los delitos que se le imputaron. El Estado aduce que en la audiencia de declaración de culpabilidad el peticionario a) aseveró haber comprendido los cargos, b) declaró haber repasado y debatido los términos de su acuerdo de declaración de culpabilidad, c) declaró que no fue amenazado ni coaccionado para firmar este acuerdo, d) reconoció que estaba satisfecho con la representación de su abogado y e) reconoció haber perpetrado las heridas que causaron la muerte de la víctima. En cuanto a los reclamos del peticionario sobre el mal asesoramiento de su abogado defensor, el Estado resalta que los tribunales internos los analizaron en profundidad y rechazaron⁶ y que, en última instancia, el principal reclamo del peticionario fue que los tribunales habían adoptado una decisión errónea al considerar sus alegatos. El Estado nota que el peticionario no alega que alguno de estos procedimientos haya sido ineficaz en el fondo.

6. El Estado asevera que el peticionario, por estar en desacuerdo con el resultado de las actuaciones internas, acude a la Comisión para que se reexaminen alegatos que ya fueron considerados y declarados infundados o extemporáneos según la legislación de Estados Unidos y del Estado de Tennessee. Asimismo, el Estado sostiene que a) se garantizó y respetó el derecho del debido proceso del peticionario en las actuaciones internas y b) no se le garantizó ni otorgó una decisión favorable ya que las pruebas no probaron como ciertos sus alegatos de que fue mal asesorado por su abogado, de que se declaró culpable por coacción o por desinformación o de que se le impidió acceder al acervo probatorio. Por lo tanto, el Estado sostiene que, si la CIDH se pronunciara sobre esta petición, se configuraría una violación de la fórmula de cuarta instancia. Frente a esto, el peticionario insiste que su condena fue ilegal y que los tribunales internos no reconocieron o repararon esta situación.

VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7. De acuerdo con la documentación aportada, la última decisión adoptada sobre el asunto es la orden emitida por la Corte Suprema de Tennessee en julio de 2016, en la que se rechazó la apelación presentada por el peticionario con motivo del rechazo de su solicitud de auto de *error coram nobis*. El Estado no controvierte sobre el agotamiento de los recursos internos. Por el contrario, este observa que la presunta víctima tuvo acceso a dichos recursos, aunque los resultados le fueron adversos. Dado que la petición fue recibida el 19 de marzo de 2012, se la considera presentada dentro del plazo establecido. La CIDH reitera su postura constante en cuanto a que la situación que debe tenerse en cuenta para determinar el agotamiento de

⁶ El Estado presentó copias de las sentencias emitidas por los tribunales nacionales, entre ellas la decisión de la Corte de Apelaciones en lo Penal de Tennessee que confirmó el rechazo de la petición posterior a la condena (tramitada por el tribunal de primera instancia). Algunas de las conclusiones confirmadas por la Corte de Apelaciones en lo Penal de Tennessee: a) el acuerdo de declaración de culpabilidad se negoció durante más de un año, tiempo en el que el peticionario contó con un abogado defensor con quien revisar dicho acuerdo; b) el peticionario firmó el acuerdo de declaración de culpabilidad por recomendación de su abogado; c) al principio, el peticionario se mostró reacio a firmar un acuerdo de declaración de culpabilidad a menos que el tiempo en prisión fuera de 15 años (y no de 25); d) su abogado le advirtió que esto era improbable debido a las condenas anteriores del peticionario y, además, que si iba a juicio y era declarado culpable, podía recibir una condena de 25 a 40 años de prisión; e) el peticionario aceptó ese consejo y finalmente accedió a firmar el acuerdo de culpabilidad a cambio de 25 años de prisión; f) en la audiencia de sentencia/declaración de culpabilidad, el peticionario expresó ante el tribunal de primera instancia que su declaración de culpabilidad era voluntaria y que no había sido coaccionado para hacerlo; g) pese a intentarlo, el abogado defensor no logró que se revocaran las órdenes de allanamiento destinadas a obtener muestras de ADN. Sin embargo, debido a la existencia de declaraciones concluyentes de testigos oculares que incriminaban al peticionario, las muestras de ADN resultaron irrelevantes para acusar al peticionario.

los recursos internos es aquella existente en el momento en que se decide sobre la admisibilidad de la petición en cuestión.

VII. CARACTERIZACIÓN

8. El peticionario reclama principalmente el mal asesoramiento de su abogado pues, según él, fue el motivo por el que su declaración de culpabilidad y consiguiente condena por homicidio en segundo grado estuvieron viciadas. Según el expediente, el peticionario presentó sus reclamos ante diferentes tribunales de apelación y revisión, pero obtuvo resultados adversos. La Comisión nota que la condena y sentencia del peticionario son el resultado de la negociación de un acuerdo de declaración de culpabilidad (con el asesoramiento del abogado), y que esta negociación se realizó durante casi más de un año.

9. La Comisión observa que la interpretación de las leyes, el proceso correspondiente y la evaluación de las pruebas, entre otros, es una función que le compete a la vía interna y no puede ser asumida por la CIDH. En este sentido, cabe recordar que la Comisión no es competente para revisar sentencias dictadas por tribunales nacionales que actúen en la esfera de su competencia y apliquen todas las garantías judiciales, excepto cuando se observe que existe la violación de cualquiera de los derechos protegidos por la Declaración Americana. Con base en la información disponible, la Comisión considera que el peticionario contó con todas las garantías judiciales y no aportó pruebas suficientes que permitan determinar *prima facie* la violación de sus derechos protegidos por la Declaración Americana (en este caso artículos II (igualdad ante la ley), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (justicia) y XXVI (proceso regular)).

VIII. DECISIÓN

1. Declarar inadmisibile la presente petición; y
2. Notificar a las partes la presente decisión, publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de abril de 2020. (Firmado): Joel Hernández, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Julissa Mantilla Falcón y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.